



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 687553104002201300071-00
Ubicación 21364
Condenado RODRIGO PARADA GOMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 4 de Mayo de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 8 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

Ana Karina Ramirez Valderrama
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Radicación: 68755-31-04-002-2013-00071-00
Ubicación: 21364
Condenado: RODRIGO PARADA GOMEZ
Cédula: 13479083



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0293

NÚMERO INTERNO:	21364-13
RADICACIÓN:	68755-31-04-002-2013-00071-00
CONDENADO:	RODRIGO PARADA GOMEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	13479083
DECISIÓN:	RESUELVE RECURSOS
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ COBOG LA PICOTA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Resolver el recurso de reposición interpuesto como principal por el sentenciado **RODRIGO PARADA GÓMEZ**, en contra de la providencia calendarada el 13 de marzo de 2023 (Auto interlocutorio No. 0179), por medio de la cual este Juzgado dispuso no redosificar la pena de prisión, con fundamento en la Sentencia C-014 de 2 de febrero de 2023. Subsidiariamente el Despacho estudiará la viabilidad de conceder el recurso de apelación igualmente interpuesto.

ANTECEDENTES PROCESALES.

1.- El 20 de marzo de 2015, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Socorro Santander condenó a **RODRIGO PARADA GÓMEZ**, a la pena principal de **17 años de prisión y multa de 36 s.m.l.m.v.**, por hallarlo autor penalmente responsable de la conducta punible de acceso carnal violento en concurso con lesiones personales dolosas con perturbación psíquica de carácter permanente. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El sentenciado **RODRIGO PARADA GÓMEZ** se encuentra privado de la libertad desde el **21 de agosto de 2013** fecha en que se produjo su captura por orden judicial.

3.- El 1º de febrero de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

Radicación: 68755-31-04-002-2013-00071-00
Ubicación: 21364
Condenado: RODRIGO PARADA GOMEZ
Cédula: 13479083



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

DE LA DECISIÓN MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.

Corresponde a la decisión adoptada por este Juzgado el pasado 13 de marzo de 2023 (Auto interlocutorio No. 0179), por medio de la cual se consideró que no era procedente redosificar la pena que le impuso el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Socorro Santander (17 años de prisión).

DE LA SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS.

El condenado **RODRIGO PARADA GÓMEZ**, en un extenso memorial, de manera abstracta y genérica aboga la humanización de la pena, el principio de favorabilidad y otras instituciones que en su criterio deben ser aplicadas por principio de *favor rei* y por lo tanto considera que este Despacho se equivoca al no rebajar la pena de prisión que le fuera impuesta, de conformidad con la Sentencia C-014 de 2 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Prima facie, cabe precisar que en la providencia de 13 de marzo de 2023, hoy motivo de impugnación, el Despacho fue lo suficientemente claro en expresar las razones por las cuales se consideró que no era viable redosificar o rebajar la pena impuesta en la sentencia al condenado **RODRIGO PARADA GÓMEZ**.

Las razones que sustentaron la decisión no fueron otras que precisar de una parte que esta instancia judicial no tiene competencia para modificar el quantum de la pena, frente a una sentencia debidamente ejecutoriada y que por lo tanto hizo tránsito a cosa juzgada. Se expuso también que la redosificación de la pena sólo era viable, de conformidad con el principio de favorabilidad, en caso del surgimiento de una ley posterior que beneficie al sentenciado; situación particular que por ahora no ha existido.

Ahora bien, sobre el tema motivo de disenso este Despacho concluyó que la Corte constitucional, en la referida la Sentencia C-014 de 2 de febrero de 2023, no dispuso rebaja alguna a las penas de prisión inferiores a cincuenta (50) Años.

Al respecto se recordó que artículo 37 del Código Penal inicialmente fue modificado por la Ley 890 de 2004, artículo 2º, que dispuso que "la pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de cincuenta (50) años, excepto en los casos de concurso"; y que si bien dicha norma fue modificada por la Ley 2197 de 2022, ley de seguridad ciudadana que dispuso que la pena máxima de prisión en Colombia sería de sesenta (60) años, excepto en los casos de concurso; justamente mediante la Sentencia C-014 de 2 de febrero de 2023, M.P. Dra. Paola Andrea Meneses Mosquera, se volvió a rebajar la pena máxima de prisión a cincuenta (50) años, vale decir que el artículo 37 del Código Penal volvió a su tenor inicial; pero de ninguna manera se dijo que las sentencias inferiores a dicho quantum punitivo tuvieran que redosificarse.

Radicación: 68755-31-04-002-2013-00071-00
Ubicación: 21364
Condenado: RODRIGO PARADA GOMEZ
Cédula: 13479083



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

También se dijo que si bien al condenado **RODRIGO PARADA GÓMEZ** se le impuso una pena relativamente alta (17 años de prisión), en nada se parece, o tiene relevancia respecto al caso estudiado por la Corte; y por ello se concluyó la referida sentencia C-014 de 2 de febrero de 2023, únicamente beneficiaba a los condenados que hasta el 2 de febrero de 2023, tenían que soportar penas superiores a los cincuenta (50) años de prisión.

Así las cosas, el peticionario se equivoca en su petición, al pretender que como la pena máxima de prisión en Colombia fue rebaja en diez años, esto es, en una proporción cercana al 16%; entonces también tuviera que rebajarse, en dicha proporción, la pena de prisión impuesta a él y a todas las personas condenadas a penas inferiores a cincuenta (50) años.

Por las razones antes expuestas no se repondrá el contenido del Auto interlocutorio No. 0179 de 13 de marzo de 2023 y por lo tanto se mantendrá incólume la decisión allí adoptada, el sentido de no rebajar la pena de prisión impuesta al condenado **RODRIGO PARADA GÓMEZ**.

Finalmente, como quiera que en forma subsidiaria se interpuso por el recurrente **recurso de apelación**, se concederá el mismo, en el efecto devolutivo, de conformidad con las previsiones de los artículos 176 y 177 de la Ley 906 de 2004.

Ahora, como la decisión motivo de impugnación no tiene relación "con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad", se precisa que el competente para resolver el recurso concedido es la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Finalmente se precisa que negada la reposición y concedido el recurso de apelación, el **Centro de Servicios Administrativos** debe correr el traslado común de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER la decisión del 13 de marzo de 2023 (Auto interlocutorio No. 0179), mediante la cual este Despachó decidió no rebajar la pena de prisión impuesta al condenado **RODRIGO PARADA GÓMEZ**, de conformidad con las consideraciones realizadas por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-014 de 2 de febrero de 2023; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto devolutivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto subsidiariamente por el condenado **RODRIGO PARADA GÓMEZ** contra la aludida decisión, ante el Tribunal Superior del

Radicación: 68755-31-04-002-2013-00071-00
Ubicación: 21364
Condenado: RODRIGO PARADA GOMEZ
Cédula: 13479083



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Distrito Judicial de Bogotá. Para tal fin, por el **Centro de Servicios Administrativos**, córrase el traslado común de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Remitir copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, con destino a la hoja de vida del interno **RODRIGO PARADA GÓMEZ**.

QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./